

## Resolución Directoral Regional

N° 032 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 JUN. 2023

### VISTOS:

El expediente administrativo N° 026-2023016373 de fecha 21 de febrero de 2023, constituido por Informe N° 022-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 099-2023-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 039-2023-GRSM/DREM/LAMH y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM,



## Resolución Directoral Regional

N° 032 -2023-GRSM/DREM

tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, mediante escrito S/N signado con Registro N° 026-2023016373 de fecha 21 de febrero de 2023, Jaime Clemer Franco Cueva, con R.U.C. N° 10478898253, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 022-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 07 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Jaime Clemer Franco Cueva con R.U.C. N° 10478898253 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 039-2023-GRSM/DREM/LAMH de fecha 15 de junio de 2023, se concluyó favorablemente para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo presentado por el administrado por Jaime Clemer Franco Cueva con R.U.C. N° 10478898253, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache



## Resolución Directoral Regional

N° 032 -2023-GRSM/DREM

y departamento de San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-Em y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo – IGAFOM Correctivo presentado por **Jaime Clemer Franco Cueva** con R.U.C. N° 10478898253, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín, departamento San Martín; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 022-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 07 de junio de 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de **0.0384 hectáreas**, cuyas coordenadas UTM – WGS 84 correspondientes a la zona 18 S, se detallan a continuación:

Nombre del minero informal	Área de la actividad minera			
	UTM WGS 84 Zona 18 S			
	Vértice	Este	Norte	Área
Jaime Clemer Franco Cueva	1	9061854.00	278441.00	384 m2
	2	9061866.00	278431.00	
	3	9061881.00	278448.00	
	4	9061873.00	278461.00	

## Resolución Directoral Regional

Nº 032 -2023-GRSM/DREM

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. – INDICAR** que **Jaime Clemer Franco Cueva** debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER** que la aprobación del IGAFOM Correctivo no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

**ARTÍCULO SEXTO. – SEÑALAR** que la información contenida en el formato del IGAFOM Correctivo presentado por **Jaime Clemer Franco Cueva**, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; sin perjuicio que de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.dremsm.gob.pe](http://www.dremsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

07 JUN 2023

CONTROL INTERNO

Hora: 08:31 A.M. Firma: [Signature]

**INFORME N° 22-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM**

- A :** Ing. José Enrique Celis Escudero.  
Director Regional de Energía y Minas.
- De :** Ing. Manolo Rodríguez Mendoza  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.
- Asunto :** Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) correctivo para el cierre de actividades de explotación, presentado por Jaime Clemer Franco Cueva.
- Referencia :** Escrito S/N con registro N° 026-2023669962 de fecha 01/06/2023  
Escrito S/N con registro N° 026-2023016373 de fecha 21/02/2023.
- Fecha :** Moyobamba, 07 de junio de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023016373 de fecha 21 de febrero de 2023, Jaime Clemer Franco Cueva con RUC N° 10478898253, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo.
- 1.2. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2023053150 de fecha 24 de febrero de 2023, Jaime Clemer Franco, hace la precisión que el IGAFOM correctivo presentado es para el cierre de sus actividades de explotación por el tema de cambio de derecho minero conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1336.
- 1.3. Mediante Carta N° 99-2023-GRSM/DREM de fecha 23 de mayo de 2023, la DREM-SM remitió a Jaime Clemer Franco Cueva el Auto Directoral N° 075-2023-DREM-SM/D de fecha 22 de mayo de 2023, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 017-2023-GRSM-DREM/DPFME/MRM; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa.
- 1.4. Mediante escrito S/N, registro N° 026-2023669962 de fecha 01 de junio de 2023, Jaime Clemer Franco Cueva presentó la subsanación de observaciones requeridas mediante Auto Directoral N° 075-2023-DREM-SM/D.

**II. MARCO NORMATIVO.**

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

**Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal**



Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

**Correctivo.** - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

#### **Artículo 10° Modificación de la declaración respecto del derecho minero**

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

- 2.3. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

### III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

#### 3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

##### a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social\* : JAIME CLEMER FRANCO CUEVA
- RUC\* : 10478898253
- DNI\* : 47889825
- Actividad : Principal - 0729 - extracción de otros minerales  
Económica \* metalíferos no ferrosos
- Estado del : Activo  
Contribuyente
- Representante\* : --
- Notificaciones\*\* : Calle Micaela Bastidas N° 220 Dpto. 201 Urb. Santa Verónica, La esperanza - Trujillo - La Libertad

\* Datos extraídos de la web de la SUNAT

\*\* solo para efecto del IGAFOM

##### b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : ESPERANZA
- Código : 010296519
- Titular : Carlos Romaldo Yllatupa Fernández
- Tipo de sustancia : Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Vigente
- Estado : Tramite
- Ubicación
  - o Distrito : Shunte
  - o Provincia : Tocache
  - o Departamento : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de DM ESPERANZA

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	278 000.00	9 062 000.00
2	279 000.00	9 062 000.00
3	279 000.00	9 061 000.00
4	278 000.00	9 061 000.00

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

JAIME CLEMER FRANCO CUEVA declara desarrollar actividad minera de explotación mediante minería subterránea:

Resultado de la Búsqueda - página 1 de 1 - Total 1 Registros

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10478898253	JAIME CLEMER FRANCO CUEVA	010296519	ESPERANZA	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	SUSPENDIDO

Fuente: REINFO.

IV. RESUMEN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM)

4.1. Descripción de la Actividad Minera.

El administrado declara que desarrollo la actividad minera que extraía mineral aurífero, en sus estados de oxido y sulfuro mediante el método de explotación subterránea.

El titular minero tenía una producción diaria de 0.5 ton/día y una producción mensual de 13 ton/mes.

El área de la actividad minera es 0.0384 ha, cuyos vértices son los siguientes:

Cuadro N° 02: Área de la actividad minera de explotación

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área	Producción
	Norte	Este		
1	9061854.00	278441.00	384 m <sup>2</sup>	0.5 ton/día
2	9061866.00	278431.00		
3	9061881.00	278448.00		
4	9061873.00	278461.00		

Fuente: IGAFOM

4.2. Requerimiento de agua.

La actividad minera de explotación de arcilla no utilizo agua para uso industrial, así mismo indica que para consumo de los trabajadores, era adquirida en bidones, los cuales eran comprados en las bodegas del distrito de Tocache.

4.3. Componentes de la actividad.

- Componentes principales.

Cuadro N° 03: Componentes principales

Componente	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Norte	Este
Bocamina	9061863.00	278440.00
Cancha de Mineral	9061877.00	278448.00

Componente	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Norte	Este
Desmontera	9061873.00	278458.00

Fuente: IGAFOM

- Componentes auxiliares.

Cuadro N° 04: Componentes auxiliares.

Componente	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Norte	Este
Almacén de herramientas y equipos	9061864.00	278438.00

Fuente: IGAFOM

#### 4.4. Requerimiento de recursos.

El minero informal declara usar herramientas, maquinarias e insumos listadas en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 05: Herramientas

N°	Herramienta	Características	Cantidad
01	Carretilla	50 Kg	03
02	Palanas	-	03
03	Picos	-	03
04	Combas	-	05
05	Martillos	-	05
06	Barretas	-	05

Fuente: IGAFOM

Cuadro N° 06: Equipos

N°	Equipo	Especificaciones técnicas	Cantidad
01	Grupo electrógeno	30 Kw	01
02	Perforadora Bosh	--	01

Fuente: IGAFOM

Cuadro N° 07: Insumos

N°	Insumo	Cantidad / día	Unidad de medida	Uso y/o fines
01	Gasolina	4	Galones	Perforación y comedor
02	Aceite industrial	0.03	Galones	Mantenimiento generador
03	Grasa industrial	0.01	Kg	Mantenimiento de herramientas y equipos
04	Dinamita	18	Unidad	
05	Carmex	18	Metro	
06	Fulminante	18	Unidad	

Fuente: IGAFOM

#### 4.5. Situación actual del área de la actividad minera.

- **Cuerpos de agua:** No existen cuerpos de agua dentro del área de actividad minera.
- **Tipo de suelo:** Pedregoso.

#### 4.6. Plan de Manejo Ambiental.

Este plan contiene unas medidas de mitigación y corrección, para controlar los impactos negativos identificados y potenciar los impactos ambientales positivos, los mismos que a continuación se detalla:





### Bocamina

1. Limpieza de componente minero – bocamina.
2. Disposición de residuos sólidos.

### Desmontera

3. Limpieza de componente minero – Desmontera.
4. Estabilidad de taludes de Desmontera.
5. Disposición de residuos sólidos.

### Cancha de Mineral

6. Limpieza de componente minero – Cancha de mineral.
7. Disposición de residuos sólidos.

### Almacén de herramientas y equipos

8. Limpieza de componente minero – Almacén de herramientas y equipos.
9. Disposición de residuos sólidos.
10. Monitoreo de calidad de suelo.

#### 4.7. Medidas de cierre post cierre.

Las actividades de cierre consistirán en las siguientes etapas:

- a. Desmantelamiento
- b. Demolición, Recuperación y Disposición
- c. Establecimiento de la forma del terreno y rehabilitación de hábitats
- d. Revegetación.
- e. Se realizará mantenimiento de vías de acceso.
- f. recuperación de las áreas disturbadas, mediante la revegetación, Si la especie no se acondiciona a las características del lugar se realizará un trasplante de la especie.
- g. La inspección de las áreas que están siendo recuperadas

#### 4.8. Cronograma.

Cuadro N° 08: Cronograma de implementación de Medidas de Manejo ambiental

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	CIERRE												POST CIERR E	
	Mes												Año	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2
Limpieza de componente minero – bocamina.	X													
Limpieza de componente minero – Cancha de mineral	X													
Limpieza de componente minero – Desmontera	X													
Disposición de residuos sólidos.	X													
Retiro de equipos	X													
Retiro de infraestructura de mina	X													
Monitoreo de área de componentes desmantelados	X													
Monitoreo de suelo								X					X	
Limpieza				X	X									
Revegetación							X	X	X					
Trasplante de vegetación en caso no funcione la revegetación										X	X	X		
Nivelación del lugar			X	X										
Mantenimiento de accesos	X					X							X	X
Cierre de Bocamina	X	X												
Cierre de la cancha de mineral	X	X												
Cierre de Desmontera	X	X												
Cierre de Almacén de herramientas y equipos	X	X												

Fuente: IGAFOM



## V. VERIFICACIÓN EN CAMPO

Con fecha 18 de abril, se realizó la verificación en campo de la actividad declarada por el minero informal Jaime Clemer Franco Cueva, de lo cual se adjunta el acta de verificación, y las vistas fotográficas correspondientes.

Los componentes georreferenciados, se encontrarían dentro de lo declarado por el minero informal.

El administrado debe ejecutar las medidas de manejo ambiental así como las cierre establecidas en el cronograma del IGAFOM aspecto correctivo.

## VI. EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO.

### 6.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

De la revisión del levantamiento de observaciones, se expone lo siguiente:

#### Aspecto Correctivo.

- **Observación N° 1:** En el Capítulo II, acápite c., indica que extraía mineral metálico, debe de precisar el mineral metálico que extraía. Complementar información.

**Opinión:** El administrado precisa la extracción de oro en estado de óxidos y sulfuros.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 2:** En el Capítulo II, falta precisar el uso de explosivos, el uso de insumos químicos, consumo y fuente de abastecimiento de agua de no haber realizado consumo de agua para uso industrial presentar la Declaración Jurada de no requerimiento de uso hídrico. Complementar información.

**Opinión:** El administrado realiza la precisión del uso de explosivos, insumos químicos y el consumo de agua.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 3:** En el Capítulo III, falta precisar el método que venía empleando para la explotación, así como una descripción de los componentes principales y auxiliares. Complementar información.

**Opinión:** El administrado precisa el método de explotación, así como una descripción de los componentes.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 4:** En el Capítulo III, falta listar a las herramientas, equipos, maquinarias e insumos que venía utilizando y sus características. Complementar información.

**Opinión:** El administrado, lista las herramientas, equipos e insumos que utilizó en su actividad.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 5:** En el IGAFOM Falta preciar las medidas de manejo ambiental a implementar. En conformidad con el formato del IGAFOM aprobado mediante Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM. Complementar información.

**Opinión:** El administrado detalla las medidas de manejo ambiental a implementar.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 6:** En el Capítulo V, medidas de cierre y post cierre. Debe precisar las actividades que va realizar ya que está sujeto a fiscalización posterior. Así



mismo, debe de precisar la disposición final de los Residuos sólidos, en conformidad con la normativa vigente. Complementar y/o corregir información.

**Opinión:** El administrado detalla las actividades de cierre y post cierre.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

- **Observación N° 7:** En el Capítulo V, Cronograma. Debe de realizar las correcciones pertinentes incluyendo las medidas de manejo ambiental y las medidas de cierre y post cierre. Realizar las correcciones pertinentes como parte de la absolución de observaciones.

**Opinión:** El administrado adjunta el cronograma con las correcciones.

En base a lo precisado en la respuesta del administrado, observación **ABSUELTA**

## 6.2. De las Opiniones Sectoriales.

- a) **Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).**  
No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.
- b) **Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).**  
No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.
- c) **De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**  
No se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el administrado presentó su Declaración Jurada de no uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (formato N° 04, aprobado con RJ N° 035-2018-ANA).

## VII. CONCLUSIÓN.

El Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Jaime Clemer Franco Cueva, ha cumplido con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar.

## VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Jaime Clemer Franco Cueva.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



  
Manolo Rodríguez Mendoza  
Ingeniero Ambiental  
C.I.P. 102997

AUTO DIRECTORAL N° 099 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 08 JUN. 2023

Visto el Informe N° 22-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Jaime Clemer Franco Cueva, en conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1336 y el artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

PANEL FOTOGRÁFICO



Fotografía N° 1: Vista de la bocamina.

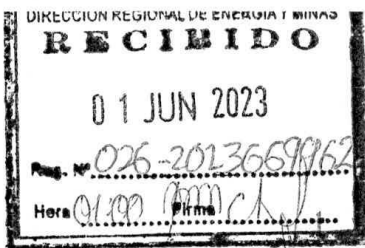


Fotografía N° 2: Vista de la cancha de mineral.



Fotografía N° 3: Vista de La desmontera.





SUMILLA: Presento levantamiento de observaciones.

REF.: Carta N° 99-2023-GRSM/DREM.

Señor Ing.

**JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO.**

Dirección Regional de energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín.

Jr. Alonso de Alvarado N° 1247, Moyobamba - San Martín.

[mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe](mailto:mesadepartesvirtual@dremsm.gob.pe)

**JAIME CLEMER FRANCO CUEVA,** identificado con DNI N° 47889825, con RUC N° 10478898253, con domicilio en Anexo Socorro S/N, distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, a usted respetuosamente me presento y digo:

Que, en atención a la Carta N° 99-2023-GRSM/DREM de fecha 23 de mayo de 2023 e Informe N° 17-2023-GRSM/DREM/DPFME-MRM de fecha 22 de mayo de 2023, solicito se tenga por presentada la información contenida en el presente documento, a fin de levantar las observaciones formuladas al **IGAFOM – Correctivo para el cierre de actividades de explotación.**

Agradeceré se me notifique lo resuelto por su Despacho a la dirección ubicada en Cal. Micaela Bastidas N° 220, Dpto 201, Urb. Santa Verónica – La Esperanza – Trujillo - La Libertad, al correo electrónico [francocuevaclemer@gmail.com](mailto:francocuevaclemer@gmail.com) y número de teléfono celular 935566762.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

Trujillo, 31 de mayo de 2023.



**JAIME CLEMER FRANCO CUEVA**

DNI 47889825

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a:	<i>Ins. Manolo Koches</i>
Para:	<i>Acción Inmediata</i>
Fecha:	<i>02-06-23</i>
Firma:	<i>[Signature]</i>
DIRECTOR REGIONAL	

**Presento levantamiento de observaciones.- JAIME CLEMER FRANCO CUEVA.**

**De** Rous Muñoz Moya <rousroya1101@gmail.com>

**Destinatario** <mesadepartesvirtual@dremism.gob.pe>

**Fecha** 2023-05-31 12:50

1. Presento levantamiento de observaciones.-CLEMER FRANCO CUEVA.pdf (~116 KB) 2. ABSOLUCION FINAL-CLEMER FRANCO.pdf (~648 KB)

Señor Ing.

**JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO.**

Dirección Regional de energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín.

Por medio de la presente, solicito se tenga en cuenta la información contenida en el presente documento, a través del cual se levanta las observaciones formuladas al IGAFOM – Correctivo para el cierre de actividades de explotación.

Atentos Saludos.





### ACTA DE SUPERVISIÓN

#### 1 Datos del Minero Informal

Nombre/razón social Jaime Clemer Franco Cueda  
RUC 10478898253 DNI   
Domicilio Legal Anexo Socorro S/N, Patate - La Libertad  
Teléfono

#### 2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión

Nombre del establecimiento   
Dirección Sector Mula Tambo,  
Ubic. Coord. UTM WGS84   
Actividad / Función Explotación  
Concesión minera Esperanza  
Estado 

En actividad	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin actividad	<input type="checkbox"/>

 Ubicación 

Distrito	<u>Shunte</u>
Provincia	<u>Tocache</u>
Departamento	<u>San Martín</u>

#### 3 Notificación

Dirección para notificación Calle Micaela Bastidas 220 Dpto. 201.

#### 4 Datos de la supervisión Urb. Sta Veronica, Trujillo - La Libertad

Inicio	Fecha <u>18/04/23</u>	Fin	Fecha <u>18/04/23</u>
	Hora <u>10:00</u>		Hora <u>11:00</u>

Motivo Verificación de actividades mineras

#### 5 Participantes

##### Supervisores

Nombres y apellidos	Cargo	DNI
<u>Manolo Rodriguez Mendoza</u>	<u>supervisor</u>	<u>10635577</u>

##### Personal del administrado

Nombres y apellidos	Cargo	DNI
<u>Julio C. Laguna Lambroschini</u>	<u>asesor</u>	<u>08188608</u>

#### 6 Componentes verificados

Tipo y modelo GPS GPSMAP 64CSX Sistema UTM WGS 84 - ZONA 18

N°	Descripción	Coordenadas		Altitud
		X (Este)	Y (Norte)	
<u>1</u>	<u>Bocamina</u>	<u>278438</u>	<u>9061864</u>	

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN  
Ing. Manolo Rodríguez Mendoza  
SUPERVISOR

2	Cancha de mineral	278448	9061876
3	Desmontera	278448	9061870
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

*[Handwritten signature]*

7 Verificación de actividades

Nº	Descripción
	Al momento de la supervisión las actividades mineras se encontraban paralizadas.
	Es de precisar que es una labor compartida.
	Asi mismo indicar que según versión de pobladores, las actividades están paralizadas desde inicios de año por el tema de lluvias.

.....  
 Ing. Maholo Rodríguez Mendoza  
 SUPERVISOR  
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

*[Handwritten signature]*



## AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577**, para realizar acciones de verificación del área de actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada por Jaime Clemer Franco Cueva y David Efraín franco Ruiz, en el derecho minero ESPERANZA con código N° 010296519, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, en marco del Decreto Supremo N° 018-22017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; supervisión que se llevará a cabo el día 18 de abril del presente año; siendo la ruta de llegada al destino – vía terrestre: **Moyobamba – Tocache – Shunte – Área de Actividad Minera.**

Moyobamba, 13 de abril de 2023.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N.º 039-2023-GRSM/DREM/LAMH

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Luis A. Mayta Huaroto  
Asesor Legal

**Asunto** : Opinión legal sobre el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación en el marco del procedimiento de cambio de derecho minero en el REINFO, presentado por Jaime Clemer Franco Cueva.

**Referencia** : - Informe N° 022-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM  
- Auto Directoral N° 099-2023-DRESM-SM/D

**Fecha** : Moyobamba, 15 de junio de 2023.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito S/N signado con Registro N° 026-2023016373 de fecha 21 de febrero de 2023, Jaime Clemer Franco Cueva, con R.U.C. N° 10478898253, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la solicitud de evaluación de Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto Correctivo para el cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero **ESPERANZA**, ubicado en el distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín.
- 1.2. Mediante Auto Directoral N° 099-2023-DRESM-SM/D de fecha 08 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 022-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 07 de junio de 2023, se solicita la emisión del informe legal correspondiente, respecto a la propuesta de aprobación del IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por Jaime Clemer Franco Cueva, emitida por el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético.



II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. Que, el administrado Jaime Clemer Franco Cueva con R.U.C. N° 10478898253 se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO.
- 2.2. Que, revisada la base de datos del SIDEMCAT del INGEMMET al día 15 de junio de 2023, se observa que el derecho minero **ESPERANZA** con código 010296519 se encuentra en trámite y vigente, conforme se detalla a continuación:



### Consulta al SIDEMCAT

Realice consulta al Sistema de Derechos Mineros y Catastro (Sidemcat) a través de los siguientes campos disponibles. A través de esta consulta puede encontrar datos generales del derecho minero, información de pagos por vigencia y penalidad, visualizar el expediente en formato digital y descargar en formato PDF. Asimismo puede acceder al Sistema Geológico Catastral Minero (Geocatmin).

#### Enlaces de interés:

- Consulta de Petitorio Minero
- Validación de archivos para Pagos Masivos
- Consulta de Distribución
- Depósitos de Vigencia y/o Penalidad

### Búsqueda

Tipo: Derecho Minero | Buscar por: Código | Ingresar: 010296519 | **Buscar**

Búsqueda Geográfica

Departamento: - Seleccione - | Provincia: | Distrito: |

Código	Nombre	Situación	Tipo	Medida Cautelar
010296519	ESPERANZA	VIGENTE	PETITORIO (D.LEG. 708)	

Página 1 de 1 | 10 | Mostrando 1 - 1 de 1

- 2.3. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, informa que el día 18 de abril del 2023 realizaron la verificación en campo de la actividad declarada por el minero en vías de formalización Jaime Clemer Franco Cueva, conforme al acta de verificación que obra en el expediente administrativo.
- 2.4. Que, el área técnica de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energético de la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín, señala que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por Jaime Clemer Franco Cueva ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.

### III. FUNDAMENTO DE DERECHO:

- 3.1. Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

- 3.2. En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.
- 3.3. Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro. A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.
- 3.4. Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).
- 3.5. Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 3.6. Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.
- 3.7. Que, mediante Resolución Ministerial 473-2017-MEM/DM se aprobaron los formatos de contenido del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de



Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo y preventivo.

- 3.8. Que, conforme se aprecia en el Informe N° 022-2023-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 07 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Manolo Rodríguez Mendoza, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Jaime Clemer Franco Cueva con R.U.C. N° 10478898253 ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en la legislación ambiental vigente, por lo que corresponde su aprobación.
- 3.9. Que, habiéndose cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM correctivo establecidas en el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336 y al cumplir con las exigencias legales para dicho procedimiento administrativo, corresponde aprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el administrado Jaime Clemer Franco Cueva con R.U.C. N° 10478898253.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos el suscrito **opina aprobar**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en su aspecto correctivo presentado por Jaime Clemer Franco Cueva con R.U.C. N° 10478898253, respecto al cierre de actividades de explotación desarrollada en el derecho minero ESPERANZA, distrito de Shunte, provincia de Tocache y departamento de San Martín; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-Em y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

  
Abg. Luis Angel Mayta Huaroto  
Responsable de Asesoría Jurídica  
CAL N° 67544